



ANEXO I

CAPÍTULO I: RÉGIMEN DE INSCRIPCIONES

Artículo 1º: La matriculación anual de alumnos a las distintas carreras de grado que se dictan en la Facultad se hará personalmente y en forma obligatoria en las fechas establecidas por el calendario académico de la Facultad.

Artículo 2º: Las inscripciones al cursado de materias se realizará en las fechas establecidas por el calendario académico de la Facultad. Los alumnos que estén en condiciones de inscribirse en las materias Seminario o Trabajo Especial podrán inscribirse a comienzo del cuatrimestre previa aprobación del Consejo Directivo, y se actuará de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para dichas materias.

Artículo 3º: Al comenzar cada cuatrimestre los alumnos podrán inscribirse en calidad de alumno regular en las materias que deseen cursar observando los siguientes requisitos:

- a) Tener regularizadas las materias correlativas de la asignatura que pretenden cursar.
- b) Tener aprobadas las materias correlativas de las correlativas de la asignatura que pretenden cursar.

Artículo 4º: Un alumno podrá ser exceptuado de cumplir el requisito establecido en el Artículo 3º, inciso a) para la inscripción al cursado de materias, salvo para las materias optativas, especialidades y las asignaturas Metodología y Práctica de la Enseñanza. Para esta excepción el alumno deberá presentar en el Despacho de Alumnos y durante el período de inscripción a la materia la solicitud de inscripción correspondiente, la cual podrá ser autorizada por la Secretaría Académica. En este caso el alumno quedará inscripto en calidad de alumno libre.

Los alumnos inscriptos a una materia según esta excepción, tendrán derecho a rendir las evaluaciones parciales, trabajos prácticos y de laboratorio y demás actividades que se establezcan en el cursado, pero no podrán adquirir la condición de alumno regular ni promocional que se establecen en el Artículo 5º del presente Anexo.

CAPÍTULO II: de las CONDICIONES DE ALUMNO

Artículo 5º: Se definen las siguientes condiciones de alumno: regular, libre y promocional, detallados desde el artículo 7º al 16º del presente Anexo.

Artículo 6º: Al finalizar el dictado de la materia y a más tardar 2 (dos) días hábiles después de la finalización del período de clases, el docente encargado deberá



informar en el acta que se provea la condición final de cada alumno, indicando además la calificación final de los alumnos promocionales.

de la condición de ALUMNO REGULAR:

Artículo 7º: Todo alumno inscripto en una materia en calidad de alumno regular, podrá acceder a la condición de alumno regular cumpliendo los requisitos establecidos por el docente encargado de la materia acorde a lo establecido en el Artículo 8º. Quedan exceptuadas de estas condiciones las materias Seminario y Trabajo Especial que se regirán por las reglamentaciones vigentes para dichas materias.

Artículo 8º: Al comienzo del dictado de cada materia, el docente encargado establecerá los requisitos para que un alumno pueda obtener la condición de alumno regular. Estos requisitos deberán ser uno o algunos de los siguientes de acuerdo a la especificidad de la materia:

- cumplir un mínimo de 70% de asistencia a clases teóricas, prácticas, o de laboratorio,
- aprobar al menos dos evaluaciones parciales o sus correspondientes recuperatorios,
- aprobar al menos el 60 % de los Trabajos Prácticos o de Laboratorio.

Artículo 9º: La condición de alumno regular tendrá vigencia por el término de 26 (veintiséis) meses consecutivos a contar desde la finalización de clases de la correspondiente materia en la que el alumno obtuvo la regularidad.

Artículo 10º: El alumno que haya adquirido la regularidad en una materia tiene derecho a recursarla, esto es, volver a inscribirse al cursado, en cuyo caso deberá renunciar a su condición de alumno regular en dicha materia.

de la condición de ALUMNO LIBRE:

Artículo 11º: Todo alumno inscripto en una materia que no cumpliera con los requisitos establecidos para acceder a la condición de alumno regular, o que se hubiera inscripto en calidad de alumno libre, adquirirá la condición de alumno libre.

de la condición de ALUMNO PROMOCIONAL:

Artículo 12º: Los docentes encargados de materias que establezcan un régimen de promoción directa para la aprobación de las mismas, deberán informarlo a Secretaría Académica antes del comienzo de clases, explicitando las condiciones para obtener dicha promoción de acuerdo al artículo 13º del presente Anexo. Estas condiciones no podrán ser modificadas en el transcurso del cursado.



Deberán ser requisitos mínimos para obtener la promoción directa haber aprobado todas las asignaturas correlativas según el correspondiente plan de estudios y haber cumplido los requisitos para la regularidad establecidos en la materia.

Quedan exceptuadas de estas condiciones las materias Seminario y Trabajo Especial que se registrarán por las reglamentaciones vigentes para dichas materias.

Artículo 13º: Los requisitos para adquirir la condición de alumno promocional deberán ser al menos dos de los siguientes de acuerdo a la especificidad de la materia:

- cumplir un mínimo de 80% de asistencia a clases teóricas, prácticas, o de laboratorio,
- aprobar todas las evaluaciones parciales con una nota no menor a 6 (seis), y obteniendo un promedio no menor a 7 (siete),
- aprobar todos los Trabajos Prácticos o de Laboratorio, o el Informe Final de Práctica de la Enseñanza con una nota no menor a 6 (seis),
- aprobar un coloquio.

Artículo 14º: Al finalizar el cursado de la asignatura, el docente encargado deberá comunicar de manera fehaciente al Despacho de Alumnos la calificación obtenida por los alumnos promocionales según el régimen de promoción que podrá ser según la siguiente escala de notas: 4 (suficiente); 5, 6 (bueno); 7, 8, 9 (distinguido) y 10 (sobresaliente). Si la materia no admite una escala de notas numérica, la calificación de un alumno promocional será Aprobado.

Artículo 15º: Todo alumno inscripto en una asignatura con régimen de promoción directa, podrá acceder a la condición de alumno promocional cumpliendo con los requisitos establecidos por el docente encargado de la asignatura, acorde a lo establecido en el Artículo 13º.

Artículo 16º: El alumno que hubiere cumplido los requisitos para la promoción, podrá renunciar a la condición de alumno promocional. Dicha renuncia deberá ser presentada al Despacho de Alumnos por escrito y con la firma del alumno, y en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles posteriores a la finalización del cursado de la materia. Vencido el plazo, la calificación y la condición, respectivamente, se darán por aceptadas.

CAPÍTULO III: de las EVALUACIONES PARCIALES y TRABAJOS PRÁCTICOS

Artículo 17º: En aquellas asignaturas en las cuales se requiera la aprobación de evaluaciones parciales para acceder a la condición de alumno regular, se deberán tomar al menos dos parciales y no más de tres, y el alumno tendrá derecho a recuperar al menos uno de ellos.



Artículo 18°: Las evaluaciones parciales y sus recuperatorios deberán tomarse durante el período de clases y dentro del horario establecido para la materia. La fecha del primer parcial deberá fijarse dentro de las siete primeras semanas de clase, y deberá preverse un lapso mínimo de 3 (tres) semanas entre dos evaluaciones parciales consecutivas, excluyendo los recuperatorios.

Las evaluaciones parciales de las materias correspondientes a un mismo cuatrimestre de un mismo año y de una misma carrera, se tomarán con un lapso de al menos 3 (tres) días corridos entre sí.

Artículo 19°: Un Trabajo Práctico o de Laboratorio deberá ser una actividad de producción de conocimientos realizado por el alumno bajo la supervisión y coordinación del docente.

Los Trabajos Prácticos podrán ser presenciales o no presenciales y deberán desarrollarse durante el período de clases.

Artículo 20°: La escala de calificación para las evaluaciones parciales será numérica del 0 (cero) al 10 (diez), siendo 4 (cuatro) la calificación mínima para la aprobación.

CAPÍTULO IV: de los EXÁMENES

Generales

Artículo 21°: La aprobación de las distintas asignaturas que se dictan en la Facultad se efectuará mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) por aprobación de un examen final,
- b) por promoción directa,
- c) por equivalencia de materias aprobadas en la Facultad o en otras instituciones de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 22°: El examen será de carácter público y constará de una prueba sobre temas desarrollados durante el curso lectivo.

Artículo 23°: Cuando se realice el examen, el nivel de conocimientos será juzgado por un tribunal examinador, el que calificará al alumno según la siguiente escala: 10 (sobresaliente); 7, 8 y 9 (distinguido); 5 y 6 (bueno); 4 (suficiente); 1, 2 y 3 (insuficiente); 0 (reprobado). El examen se considerará aprobado si la nota es 4 (cuatro) o superior. Asimismo, podrá utilizarse la escala A (aprobado) o No A (no aprobado).

Artículo 24°: La prueba podrá constar de hasta tres partes: de carácter teórico, práctico o de laboratorio, conforme a lo que constituya la modalidad y características académicas de la materia. Las mismas podrán evaluarse de forma oral, escrita o experimental, según corresponda. Para aprobar el examen, el alumno deberá aprobar todas y cada una de las partes establecidas. En caso que el tribunal lo



considere conveniente, las partes de la prueba podrán tomarse en días distintos o continuarse el primer día hábil siguiente.

Artículo 25°: El tribunal de examen deberá establecer un horario en el cual los alumnos podrán acceder a sus evaluaciones corregidas y conocer los criterios de corrección. En caso de hacerse públicas las notas, las mismas deberán identificarse con el número de legajo o de documento del alumno para preservar su identidad.

De los alumnos

Artículo 26°: Será condición necesaria para inscribirse a examen mantener su carácter de alumno de la Facultad de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del presente Anexo.

Artículo 27°: Podrá inscribirse a examen en condición de libre todo alumno que esté matriculado y que cumpla los requisitos para rendir examen de la materia, de acuerdo al régimen de correlatividades establecido en el correspondiente plan de estudios o en los Anexos II, III y IV de la presente Ordenanza, según corresponda.

Artículo 28°: Podrá inscribirse a examen en condición de regular todo alumno que haya obtenido la condición de alumno regular en la materia y mientras dure la vigencia de dicha condición, y que cumpla los requisitos de acuerdo al régimen de correlatividades establecido en el correspondiente plan de estudios o en los Anexos II, III y IV de la presente Ordenanza, según corresponda.

Artículo 29°: Las fechas de exámenes serán las mismas para los alumnos que rindan en condición de libre o regular. El alumno que desee rendir examen deberá inscribirse hasta el tercer día hábil, inclusive, antes de la fecha del mismo.

Artículo 30°: El alumno inscripto a examen en condición de regular tendrá derecho a ser examinado con el programa vigente de la asignatura al momento de obtener su regularidad. En caso de optar por el programa con el que regularizó la materia deberá dejar constancia de dicha decisión en el Despacho de Alumnos al momento de inscribirse a examen.

Artículo 31°: El alumno inscripto a examen en condición de libre será examinado con el programa de la asignatura dictado en el último período lectivo.

Artículo 32°: Todo alumno que adeude como máximo dos materias para egresar, tendrá derecho a solicitar una fecha por cada materia en la época de exámenes febrero-marzo hasta el 31 de marzo, como así también en los turnos especiales de exámenes de mayo y septiembre.



De la administración

Artículo 33°: Se fijarán dos turnos de exámenes en las épocas de febrero-marzo y noviembre-diciembre, y tres turnos en la época de julio. Se establecerá al menos una semana sin clases antes del comienzo de cada época de exámenes. Las épocas de febrero-marzo y noviembre-diciembre tendrán una duración de al menos tres semanas y la de julio de seis semanas, procurando distanciar entre sí los turnos de exámenes dentro de cada época.

Artículo 34°: Las fechas y horarios de examen, y los tribunales examinadores serán definidos por el Decano a propuesta de la Secretaría Académica.

La Secretaría Académica comunicará fehacientemente a través del Avisador Oficial de la Facultad y del Observatorio Astronómico, por lo menos quince días antes del comienzo de la época de exámenes fijada por el Calendario Académico, la constitución de los tribunales y las fechas y horarios de los exámenes.

Artículo 35°: Para las Especialidades y Optativas se fijarán fechas de exámenes sólo en las épocas comprendidas dentro de los siguientes 26 (veintiséis) meses contados desde la fecha de finalización del período de clases en el que fueron dictadas por última vez. Cumplido este plazo, y con el consentimiento del docente encargado del curso, podrán establecerse otras fechas de examen dentro de las épocas establecidas por el calendario académico vigente.

del Tribunal de Examen

Artículo 36°: Cada tribunal de examen estará integrado por tres miembros, el presidente y dos vocales, y al menos uno ellos deberá ser profesor de la Facultad o del Observatorio Astronómico de la UNC. Deberán designarse al menos dos suplentes.

Los integrantes del Tribunal podrán ser:

- a) miembros del personal docente de la Facultad o del Observatorio Astronómico de la UNC;
- b) docentes universitarios e investigadores, siempre que hayan sido designados oportunamente por el HCD para el dictado de la materia respectiva o bien para la dirección del Seminario o Trabajo Especial.

Presidirá el Tribunal el docente encargado de la materia, salvo razones de fuerza mayor, en cuyo caso será reemplazado por un docente con jerarquía de Profesor Titular, Asociado o Adjunto que integre el tribunal.

Artículo 37°: Los exámenes serán públicos, y el alumno que rinda podrá solicitar mesa especial o un veedor estudiantil con voz en los tribunales cuando existan situaciones de conflicto o de arbitrariedad, debidamente fundamentadas. Dicha solicitud deberá ser realizada por nota al Decano con al menos 5 (cinco) días hábiles



de anticipación a la correspondiente época de exámenes. El veedor estudiantil será designado por el Decano a propuesta del Centro de Estudiantes, y deberá ser alumno de la misma carrera que el estudiante que solicita el veedor, con matrícula vigente y haber aprobado la materia de la que trata el examen.

Artículo 38°: No podrán formar parte de los tribunales los parientes del examinado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Todo miembro del Tribunal podrá ser recusado ante el Decano, con anterioridad al examen, con expresión de causa invocada. Acordada la recusación, dicho miembro será reemplazado por el Decano o por el profesor que éste designe.

Artículo 39°: Los Tribunales de Examen deberán constituirse el día y hora prefijada, con treinta minutos de tolerancia. En su defecto es obligación del, o de los miembros presentes, poner en conocimiento a la Secretaría Académica los motivos que hayan impedido su constitución. Igual plazo rige para la presentación de los alumnos.

Artículo 40°: Los integrantes de un tribunal que por razones de fuerza mayor no pudieran asistir a un examen, deberán comunicarlo a la Secretaría Académica antes de la hora de constitución de la mesa examinadora, en cuyo caso el Decanato podrá proceder a su reemplazo. Quienes incurran en inasistencias o demoras injustificadas serán apercibidos por el Decanato, y en caso de reincidencia se harán pasibles de sanciones más graves.

Artículo 41°: El tribunal puede exigir al examinado la presentación de su documento de identidad o libreta de trabajos prácticos para acreditar su identidad antes de ser admitido al examen.

de las Actas de examen y de promoción

Artículo 42°: De cada sesión de exámenes se labrará un Acta de Examen. Las características y procedimientos para la confección de las mismas serán de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en la Universidad Nacional de Córdoba. Las resoluciones que se inscriban en las actas son inapelables y no podrá ser admitido ningún recurso contra ellas. En el caso de los alumnos que hayan resultado aprobados, se dejará constancia también en la respectiva libreta de trabajos prácticos, con mención de la calificación obtenida y con la firma del presidente del Tribunal. Terminadas y suscriptas, y en un plazo no mayor a tres días hábiles contados desde el inicio del examen, las actas deberán ser entregadas por un miembro del Tribunal al Área de Enseñanza, donde se le dará el recibo correspondiente.

Las firmas de los alumnos en el acta se corresponderán con la notificación de la nota y no como un registro de asistencia.



Artículo 43°: Para cada materia con régimen de promoción directa, y con anterioridad al inicio de la siguiente época de exámenes, se confeccionará un Acta de Promoción. En este Acta se registrarán las calificaciones obtenidas por los alumnos promocionales.

Artículo 44°: Una vez completada, el Acta de Promoción deberá ser firmada únicamente por el o los docentes encargados de la materia. La calificación obtenida en el Acta de Promoción se registrará en la actuación académica del alumno como nota de aprobación de la materia.

CAPÍTULO V: de las CORRELATIVIDADES

Artículo 45°: El régimen de correlatividades para la Licenciatura en Matemática, la Licenciatura en Astronomía y el plan 1971 de la Licenciatura en Física se especifica en el Anexo II, Anexo III y Anexo IV, respectivamente, que forman parte de la presente reglamentación.

El régimen de correlatividades para las restantes carreras de la Facultad y para el plan 2010 de la Licenciatura en Física es el establecido por los respectivos planes de estudio vigentes.

CAPÍTULO VI: Disposiciones Generales

Artículo 46°: El Consejo Directivo, a propuesta del Consejo de Grado, deberá designar al personal docente encargado de dictar las materias como mínimo con un mes de anticipación al comienzo de las clases.

Artículo 47°: Los programas de las materias serán aprobados por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo de Grado y deberán:

- a) explicitar con detalle los contenidos de la materia subdivididos en unidades temáticas,
- b) contener fundamentación, objetivos, bibliografía, carga horaria, ubicación en el plan de estudios, metodología de trabajo y evaluación.

Artículo 48°: El programa vigente, y que deberá ser usado en el dictado de la materia, es aquel que se encuentra aprobado al día del comienzo de clases.

Artículo 49°: Toda otra situación especial no contemplada en la presente reglamentación y relacionada con las inscripciones, condiciones de alumno, exámenes y correlatividades deberá ser resuelta por el Decanato.



ANEXO II

LICENCIATURA EN MATEMÁTICA – Plan 1971
Correlatividades

CÓDIGO	MATERIA	PARA CURSAR		PARA RENDIR
		REGULARIZADA	APROBADA	APROBADA
0001	Curso de Nivelación	-----	-----	-----
0019	Álgebra I	0001	-----	0001
0027	Análisis Matemático I	0001	-----	0001
0035	Introducción a la Física	0001	-----	0001
0043	Álgebra II	0019	0001	0019
0051	Análisis Matemático II	0027	0001	0027
0060	Física General I	0035 y 0027	0001	0035 y 0027
0108	Álgebra III	0043	0019	0043
0116	Análisis Matemático III	0043 y 0051	0019 y 0027	0043 y 0051
0124	Análisis Numérico I	0043 y 0051	0019 y 0027	0043 y 0051
0159	Análisis Numerico II	0116 y 0124	0043 y 0051	0116 y 0124
0132	Geometría Diferencial	0116	0043 y 0051	0116
0140	Probabilidad y Estadística	0116	0043 y 0051	0116
0256	Funciones Reales	0140	0116	0140
0264	Topología I	0116	0043 y 0051	0116
0272	Estructuras Algebraicas	0108	0043	0108



0280	Funciones Analíticas	0116	0051	0116
0485	Geometría Superior	0108, 0132 y 0264	0043 y 0116	0108, 0132 y 0264
0493	Ecuaciones Diferenciales I	0159	0124 y 0116	0159
0507	Análisis Funcional I	0256 y 0264	0116 y 0140	0256 y 0264
0515	Ecuaciones Diferenciales II	0493 y 0280	0159 y 0116	0493 y 0280
0540	Especialidad I	Lo que determine el docente encargado		
0663	Análisis Funcional II	0507	0256 y 0264	507
0671	Trabajo Especial (anual)	Lo que determine el Director del mismo		0060, 0272, 0485, 0507 y 0515
0680	Optativa	Lo que determine el docente encargado		
0698	Especialidad II	Lo que determine el docente encargado		



ANEXO III

LICENCIATURA EN ASTRONOMÍA – Plan 1971
Correlatividades

CÓDIGO	MATERIA	PARA CURSAR		PARA RENDIR
		REGULARIZADA	APROBADA	APROBADA
0001	Curso de Nivelación	-----	-----	-----
0019	Álgebra I	0001	-----	0001
0027	Análisis Matemático I	0001	-----	0001
0035	Introducción a la Física	0001	-----	0001
0043	Álgebra II	0019	0001	0019
0051	Análisis Matemático II	0027	0001	0027
0060	Física General I	0035 y 0027	0001	0035 y 0027

0116	Análisis Matemático III	0043 y 0051	0019 y 0027	0043 y 0051
0167	Física General II	0051 y 0060	0027 y 0035	0051 y 0060
0175	Astronomía General I	0051 y 0060	0027 y 0035	0051 y 0060
0183	Análisis Matemático IV	0116	0043 y 0051	0116
0191	Física General III	0116 y 0167	0043, 0051 y 0060	0116 y 0167

0302	Física General IV	0183 y 0191	0116 y 0167	0183 y 0191
0310	Mecánica	0060 y 0183	0035 y 0116	0060 y 0183
0299	Electromagnetismo I	0183 y 0191	0116 y 0167	0183 y 0191



0329	Seminario I	0116, 0167 y 0175	0043, 0051 y 0060	0116, 0167 y 0175
0345	Métodos Matemáticos de la Física	0183	0116	0183
0353	Astronomía General II y Cálculo Numérico	0175	0051 y 0060	0175
0337	Electromagnetismo II	0299	0183 y 0191	0299
0361	Seminario II	0329	0116, 0167 y 0175	0329

0418	Astrometría General	0302 y 0353	0175, 0191 y 0183	0183, 0302 y 0353
0400	Astrofísica General	0353 y 0302	0175 y 0191	0353 y 0302
0396	Complementos de Física Moderna	0310, 0345 y 0337	0060 y 0299	0310, 0345 y 0337
0426	Seminario III	0361	0329	0361
0523	Mecánica Celeste I	0310, 0345 y 0353	0175 y 0183	0310, 0345 y 0353
0531	Astrometría (*)	0418	0302, 0310, 0345 y 0353	0310, 0345 y 0418
0574	Astrofísica I (**)	0400 y 0396	0302, 0310, 0337, 0345 y 0353	0400 y 0396
0541	Especialidad I	Lo que determine el docente encargado		
0558	Seminario IV	0426	0361	0426

0699	Especialidad II	Lo que determine el docente encargado		
0672	Trabajo Especial (anual)	Lo que determine el Director	0396, 0400,	



	(*)	del mismo		0523, 0531, 0541 y 0558
0672	Trabajo Especial (anual) (**)	Lo que determine el Director del mismo		0418, 0523, 0574, 0541 y 0558
0701	Seminario V	0558	0426	0558
0710	Especialidad III	Lo que determine el docente encargado		
0728	Seminario VI	0701	0558	0701
(*) Orientación Clásica - (**) Orientación Astrofísica				



ANEXO IV

LICENCIATURA EN FÍSICA – Plan 1971
Correlatividades

CÓDIGO	MATERIA	PARA CURSAR		PARA RENDIR
		REGULARIZADA	APROBADA	APROBADA
0001	Curso de Nivelación	-----	-----	-----
0019	Álgebra I	0001	-----	0001
0027	Análisis Matemático I	0001	-----	0001
0035	Introducción a la Física	0001	-----	0001
0043	Álgebra II	0019	0001	0019
0051	Análisis Matemático II	0027	0001	0027
0060	Física General I	0035 y 0027	0001	0035 y 0027

0116	Análisis Matemático III	0043 y 0051	0019 y 0027	0043 y 0051
0167	Física General II	0051 y 0060	0027 y 0035	0051 y 0060
0124	Análisis Numérico I	0051 y 0019	0027	0051 y 0019
0183	Análisis Matemático IV	0116	0043 y 0051	0116
0191	Física General III	0116 y 0167	0043, 0051 y 0060	0116 y 0167

0302	Física General IV	0183 y 0191	0116 y 0167	0183 y 0191
0310	Mecánica	0060 y 0183	0035 y 0116	0060 y 0183
0299	Electromagnetismo I	0183 y 0191	0116 y 0167	0183 y 0191



0345	Métodos Matemáticos de la Física	0183	0116	0183
0388	Física Moderna I	0302	0183 y 0191	0302
0337	Electromagnetismo II	0299	0183 y 0191	0299

0566	Física Moderna II	0124 y 0388	0302	0124 y 0388
0582	Mecánica Cuántica I	0310, 0345 y 0388	0302	0310, 0345 y 0388
0590	Termodinámica y Mecánica Estadística I	0167, 0310 y 0345	0060 y 0183	0167, 0310 y 0345
0542	Especialidad I	Lo que determine el docente encargado		
0604	Mecánica Cuántica II	0582	0310, 0345 y 0388	0582
0612	Termodinámica y Mecánica Estadística II	0582 y 0590	0310, 0345 y 0388	0582 y 0590

0700	Especialidad II	Lo que determine el docente encargado		
0736	Seminario (anual)	Lo que determine el Director del mismo		
0673	Trabajo Especial (anual)	Lo que determine el Director del mismo	0337, 0566, 0542, 0604 y 0612	
0711	Especialidad III	Lo que determine el docente encargado		